

**BOLETIN TRIBUTARIO
MENSUAL - ATP**



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2
B	RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL	14
3	OTROS TEMAS DE INTERES	18
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	18
B	RECAUDACION MENSUAL.	20

1 AUTORIDADES

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

A- RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1958/2018	Establece el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 17 de diciembre del corriente año.
1959/2018	Establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 02 de enero del 2019 serán de aplicación los valores establecidos en la Disposición DN 00000/2018 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y toda otra disposición similar, que se emita con posterioridad, por dicha autoridad.
1960/2018	Determina las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2019.
1961/2018	Modifica el punto 4- del Anexo I a la Resolución General N° 1951 y su modificatoria 1953, de conformidad a las reformas introducidas en la Ley Tarifaria N° 299-F- por las Leyes Provinciales N° 2965-F- y N° 2962.
1962/2018	Establece que, a partir del 01 de enero de 2019, se dejan sin efecto las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y N° 1690, relacionadas con la exención del Impuesto de Sellos a la compraventa, inscripción o radicación de automotores, por aplicación de las reformas incorporadas por el artículo 4° de la Ley N° 2964-F, al artículo 188° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1958

VISTO:

La Resolución General N° 1933 de la Administración Tributaria y la Resolución 1515 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1933 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que, en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K-, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 17 de diciembre del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	227
De 51 a 100	389
De 101 a 150	505
De 151 a 200	628
De 201 a 250	765
De 251 a 300	872
De 301 a 350	967
De 351 a 400	1059
De 401 a 450	1116
De 451 a 500	1148
De 501 a 550	1182
De 551 a 600	1213
De 601 a 650	1245
De 651 a 700	1274
De 701 a 750	1333
De 751 a 800	1391
De 801 a 850	1449
De 851 a 900	1504
De 901 a 950	1560
De 951 a 1000	1583
Más de 1.000	1870

Artículo 2º: El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% - Ley N° 666-K-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749-t.v.-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1933 a partir del día 17 de diciembre del 2018.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de Diciembre de 2018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1959

VISTO:

Los artículos 176º y 183º del Código Tributario - Provincial Ley N°83-F t.v. y las Resoluciones Generales N° 1210, N° 1321, N° 1894 y N°1932, y;

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normativas establecen el procedimiento aplicable para la liquidación del Impuesto de Sellos, para las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, tomando como base el precio de venta o el valor de tasación que para los mismos establezca la Administración Tributaria Provincial;

Que, resulta necesario aprobar una nueva tabla para la valuación de los automotores que incorporen valores actualizados, para establecer los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que, para ello se entiende aconsejable tomar como parámetro la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en la Disposición DN 00000/2018, por la cual se actualiza los valores de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, y toda otra que se emita por dicha autoridad durante el presente año, teniendo en cuenta que las mismas se funda en elementos de juicio adecuados;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Recaudación Tributaria y de Informática y sus dependencias;
Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que a los fines de la determinación del monto impositivo del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 02 de enero del 2019 serán de aplicación los valores establecidos en la Disposición DN 00000/2018 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y

de Créditos Prendarios, y toda otra disposición similar, que se emita con posterioridad, por dicha autoridad.

Artículo 2º: En los casos de vehículos automotores y/u otras unidades autopropulsadas que por razón de antigüedad no figuren en las tablas de valores aprobadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios mencionadas, y a fin de determinar el monto imponible, se aplicarán los coeficientes que se indican seguidamente, sobre el último valor del modelo de similares características que figure en dicha nómina y según el año anterior que corresponda.

<u>AÑO ANTERIOR</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1er. año	0,93
2do. año	0,86
3er. año	0,79
4to. año	0,72
5to. año	0,65
6to. año	0,58
7mo. año	0,51
8vo. año	0,44
9no. año	0,37
10mo. año	0,30
11er. año	0,23
12do. año y anteriores	0,16

Artículo 3º: Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

Artículo 4º: Déjese sin efecto las Resoluciones Generales N° 1210/94, N° 1321/97 y N° 1932/18 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 de Diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1960

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2019, para aquellos contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley N° 666-K-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Publica, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y la Tasa Ley de Juegos, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes locales de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 666-K- y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2019 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 07/2018;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 – F- y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2019, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 07/2018 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Enero	15/02/2019	18/02/2019	19/02/2019	20/02/2019
Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019
Marzo	15/04/2019	16/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
Abril	15/05/2019	16/05/2019	17/05/2019	20/05/2019
Mayo	18/06/2019	19/06/2019	21/06/2019	24/06/2019
Junio	15/07/2019	16/07/2019	17/07/2019	18/07/2019
Julio	15/08/2019	16/08/2019	20/08/2019	21/08/2019
Agosto	16/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	19/09/2019
Setiembre	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	18/10/2019
Octubre	15/11/2019	19/11/2019	20/11/2019	21/11/2019
Noviembre	16/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	19/12/2019
Diciembre	15/01/2020	16/01/2020	17/01/2020	20/01/2020

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 20 de mayo del año 2019, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imposables jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83° y 84° del anexo de la Resolución General N° 1/2018 (y el ordenamiento de resoluciones generales que lo sustituya en el futuro).

Inciso b) -1- Para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 666-K, y;
-2- Para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el Convenio Multilateral del Fondo para Salud Pública, la presentación y pago operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

CONTRIBUYENTES LOCALES: INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K - ADICIONAL 10%- CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL: FONDO PARA SALUD PUBLICA.				
Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Enero	15/02/2019	18/02/2019	19/02/2019	20/02/2019
Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019
Marzo	15/04/2019	16/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
Abril	15/05/2019	16/05/2019	17/05/2019	20/05/2019
Mayo	18/06/2019	19/06/2019	21/06/2019	24/06/2019
Junio	15/07/2019	16/07/2019	17/07/2019	18/07/2019
Julio	15/08/2019	16/08/2019	20/08/2019	21/08/2019
Agosto	16/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	19/09/2019
Setiembre	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	18/10/2019
Octubre	15/11/2019	19/11/2019	20/11/2019	21/11/2019
Noviembre	16/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	19/12/2019
Diciembre	15/01/2020	16/01/2020	17/01/2020	20/01/2020

inciso c) Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley N° 666-K- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	12/02/2019	15/02/2019
Febrero	12/03/2019	15/03/2019
Marzo	12/04/2019	15/04/2019
Abril	13/05/2019	15/05/2019
Mayo	12/06/2019	18/06/2019
Junio	12/07/2019	15/07/2019
Julio	13/08/2019	15/08/2019
Agosto	12/09/2019	16/09/2019
Septiembre	15/10/2019	15/10/2019
Octubre	12/11/2019	15/11/2019
Noviembre	12/12/2019	16/12/2019
Diciembre	13/01/2020	15/01/2020

Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios

Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el día 15 o el primer día hábil siguiente del mes subsiguiente al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

FONDO PARA SALUD PUBLICA

PERÍODO	Presentación y pago
Enero	15/03/2019
Febrero	15/04/2019
Marzo	15/05/2019
Abril	18/06/2019
Mayo	15/07/2019
Junio	15/08/2019
Julio	16/09/2019
Agosto	15/10/2019
Septiembre	15/11/2019
Octubre	16/12/2019
Noviembre	15/01/2020
Diciembre	17/02/2020

II – Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley N° 1155-C-, hasta el día 15 o el primer día hábil posterior del mes calendario inmediato siguiente.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día 25 o el primer día hábil posterior del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención.

IV – Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley N° 666-k Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad, deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2018, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria -a que se refiere el segundo párrafo del artículo 139° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el día 29 de marzo del 2019.

2- Los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al

período anual 2018, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el 29 de marzo del 2019.

Los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten el cese total de actividades con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual- Formulario SI 2205- para dar cumplimiento al deber formal y/o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese total de actividades, hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

V – Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-k- y de Sellos- Pago semanal.

Las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505 y AT 3126, respectivamente, son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- TARIFA SUSTITUTIVA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	09/01/2019	16/01/2019	23/01/2019	30/01/2019	06/02/2019	-
Febrero	06/02/2019	13/02/2019	20/02/2019	27/02/2019	06/03/2019	-
Marzo	06/03/2019	13/03/2019	20/03/2019	27/03/2019	03/04/2019	-
Abril	10/04/2019	17/04/2019	24/04/2019	02/05/2019	08/05/2019	-
Mayo	08/05/2019	15/05/2019	22/05/2019	29/05/2019	05/06/2019	-
Junio	05/06/2019	12/06/2019	19/06/2019	26/06/2019	03/07/2019	-
Julio	10/07/2019	17/07/2019	24/07/2019	31/07/2019	07/08/2019	-
Agosto	07/08/2019	14/08/2019	21/08/2019	28/08/2019	04/09/2019	-
Septiembre	04/09/2019	11/09/2019	18/09/2019	25/09/2019	02/10/2019	09/10/2019
Octubre	09/10/2019	16/10/2019	23/10/2019	30/10/2019	06/11/2019	-
Noviembre	06/11/2019	13/11/2019	20/11/2019	27/11/2019	04/12/2019	-
Diciembre	04/12/2019	11/12/2019	18/12/2019	26/12/2019	02/01/2020	08/01/2020

Artículo 2°: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en la CUIT para los contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el convenio multilateral.

Artículo 3º: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 106º del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4º: Determinese que según lo establecido en el artículo 34º de la Ley N° 299-F – Ley Tarifaria Provincial – t.v. –, el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el cero coma diez por ciento (0,10%).

Artículo 5º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 de Diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1961

VISTO:

La Leyes Provinciales N° 299-F-, 2962-F-, N° 2964-F y N° 2965-F y las Resoluciones Generales N° 1951 y su modificatoria N° 1953, y;

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones Generales N° 1951 y su anexo y N° 1953, establecen normas sobre la implementación del “Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor;

Que por la Ley Provincial N° 2965-F, se introduce reformas en la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-, las cuales afectan las normas establecidas en las citadas resoluciones;

Que, en razón de lo anterior, es menester modificar el Anexo I de la Resolución General N° 1951 –t.v.–, para la correcta aplicación de las normas vigentes en la operatoria de percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados del Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica N° 55 –F- y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquese el punto 4- del Anexo I a la Resolución General N° 1951 y su modificatoria 1953, de conformidad a las reformas introducidas en la Ley Tarifaria N° 299-F- por las Leyes Provinciales N° 2965-F- y N° 2962, por el siguiente:

4. Alicuota

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- Artículo 16º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

inciso 33- Transferencias:

c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, al diez por mil (10%).

Resolución General N° 1210/94

AÑO ANTERIOR	COEFICIENTE
--------------	-------------

1er. año.....	0,93
2do. año.....	0,86
3er. año.....	0,79
4to. año.....	0,72
5to. año.....	0,65
6to. año.....	0,58
7mo. año.....	0,51
8vo. año.....	0,44
9no. año	0,37
10mo.año.....	0,30
11er. año.....	0,23
12do. año y anteriores.....	0,16

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- *Artículo 16: inciso 18)* **Fojas:** por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente diez (10) unidades fiscales. Valor actual de la unidad fiscal: \$ 1,00.-

Artículo 2º: Modifíquese el inciso 7.2 del punto 7- del Anexo I a la Resolución General N° 1951 –t.v.-, de conformidad a las reformas introducidas en el Código Tributario Provincial –Ley N° 83-F- por la Ley Provincial N° 2964-F- de la siguiente manera:

7. Exenciones

7.2-Actos, Contratos y Operaciones Exentos

– Artículo 188º del Código Tributario Provincial.

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto, la exención es del total del tributo.

Artículo 188º: -Actos, Contratos y operaciones- En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos del impuesto de sellos los siguientes actos, contratos y operaciones:

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetros, adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales

automotrices—por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la Ley Nacional 19.279.

Artículo 3º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2019.

Artículo 5º: Notifíquese, con copia de la presente, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos que proceda a notificar de lo resuelto en la presente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina – ACARA-.

Artículo 6: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de Diciembre 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1962

VISTO:

Las Leyes N° 83-F- Código Tributario Provincial y N° 2964-F y las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y 1690, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Provincial N° 2964-F, se deroga el inciso x) del artículo 188º de la Ley N° 83-F- Código Tributario Provincial relacionado con la compraventa, inscripción, o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices-, radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia y aquellas unidades nuevas que por sus características técnicas, no sean comercializadas en la jurisdicción provincial y estén destinadas al sector productivo o económico;

Que, como consecuencia de lo expuesto en párrafo anterior, esta Administración Tributaria considera necesario, dejar sin efecto las normas contenidas en las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y 1690, a partir del 01 de enero de 2019;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83- F, su Ley Orgánica N° 55 -F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese que, a partir del **01 de enero de 2019**, se dejan sin efecto las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662, N° 1666 y N° 1690, relacionadas con la exención del Impuesto de Sellos a la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices-, radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia y aquellas que por sus características técnicas no sean comercializadas en la jurisdicción provincial y estén destinadas al sector productivo o económico, por aplicación de las reformas incorporadas por el artículo 4º de la Ley N° 2964-F, al artículo 188º del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de Diciembre de 2018.

**B- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO
MULTILATERAL DEL 18.8.77.**

Número	Contenido
07/2018	Establece para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.
08/2018	Establece el calendario de vencimientos, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2019.
09/2018	Establece para el período fiscal 2019 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 07/18

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (C.A.) N° 7/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para la presentación y pago de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al universo de contribuyentes que liquidan el gravamen bajo las normas del Convenio Multilateral.

Que en virtud de la decisión de utilizar el número de CUIT como identificación de los contribuyentes de Convenio Multilateral, se torna necesario que los vencimientos se determinen por el dígito verificador de dicho número de CUIT. Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2019.

Que, asimismo, es necesario fijar la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2018.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-Establécese para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el anexo de la presente, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

ARTÍCULO 2º.-Establécese que el vencimiento para la presentación anual de la declaración jurada –Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 20 de mayo de 2019, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imposables jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83 y 84 del anexo de la Resolución General N° 1/2018 (y el ordenamiento de resoluciones generales que lo sustituya en el futuro).

ARTÍCULO 3º.-Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores. **COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

ARTÍCULO 5º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

FERNANDO MAURICIO BIALE ROBERTO JOSÉ ARIAS

SECRETARIO PRESIDENTE COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Contribuyentes del Convenio Multilateral
FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT
(DÍGITO VERIFICADOR)**

Anticipos		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	15/02/2019	18/02/2019	19/02/2019	20/02/2019
2º	Febrero	15/03/2019	18/03/2019	19/03/2019	20/03/2019
3º	Marzo	15/04/2019	16/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
4º	Abril	15/05/2019	16/05/2019	17/05/2019	20/05/2019
5º	Mayo	18/06/2019	19/06/2019	21/06/2019	24/06/2019
6º	Junio	15/07/2019	16/07/2019	17/07/2019	18/07/2019
7º	Julio	15/08/2019	16/08/2019	20/08/2019	21/08/2019
8º	Agosto	16/09/2019	17/09/2019	18/09/2019	19/09/2019

9°	Septiembre	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	18/10/2019
10°	Octubre	15/11/2019	19/11/2019	20/11/2019	21/11/2019
11°	Noviembre	16/12/2019	17/12/2019	18/12/2019	19/12/2019
12°	Diciembre	15/01/2020	16/01/2020	17/01/2020	20/01/2020

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 08/18

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (C.A.) N° 8/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y la Resolución General N° 7/2014 que incorporó la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las declaraciones juradas de percepciones y retenciones de los agentes incorporados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos, ingresando el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2019.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 2°.-Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

FERNANDO MAURICIO BIALE ROBERTO JOSÉ ARIAS

SECRETARIO PRESIDENTE COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

**Sistema SIRCAR
Calendario de Vencimientos - Año 2019**

MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA Y MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACION		N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	22.01.2019	23.01.2019	08.02.2019	11.02.2019
FEBRERO	22.02.2019	25.02.2019	08.03.2019	11.03.2019

MARZO	22.03.2019	25.03.2019	08.04.2019	09.04.2019
ABRIL	22.04.2019	23.04.2019	08.05.2019	09.05.2019
MAYO	22.05.2019	23.05.2019	10.06.2019	11.06.2019
JUNIO	24.06.2019	25.06.2019	10.07.2019	11.07.2019
JULIO	23.07.2019	24.07.2019	08.08.2019	09.08.2019
AGOSTO	22.08.2019	23.08.2019	09.09.2019	10.09.2019
SEPTIEMBRE	23.09.2019	24.09.2019	08.10.2019	09.10.2019
OCTUBRE	22.10.2019	23.10.2019	08.11.2019	11.11.2019
NOVIEMBRE	22.11.2019	25.11.2019	09.12.2019	10.12.2019
DICIEMBRE	23.12.2019	26.12.2019	08.01.2020	09.01.2020

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 09/18

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (C.A.) N° 9/2018

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCRESB” (Resolución General N° 104/2004); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones informativas trimestrales por parte de las entidades financieras para el periodo fiscal 2019.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Establécese para el período fiscal 2019 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del anexo de la presente, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente al mismo.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

FERNANDO MAURICIO BIALE ROBERTO JOSÉ ARIAS
SECRETARIO PRESIDENTE COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
Trimestre	4to/2018	01/10/2018	31/12/2018	16/01/2019	Informativa
ENERO	1	01/01/2019	10/01/2019	16/01/2019	17/01/2019
	2	11/01/2019	20/01/2019	24/01/2019	25/01/2019

	3	21/01/2019	31/01/2019	06/02/2019	07/02/2019
FEBRERO	1	01/02/2019	10/02/2019	14/02/2019	15/02/2019
	2	11/02/2019	20/02/2019	26/02/2019	27/02/2019
	3	21/02/2019	28/02/2019	08/03/2019	11/03/2019
MARZO	1	01/03/2019	10/03/2019	14/03/2019	15/03/2019
	2	11/03/2019	20/03/2019	26/03/2019	27/03/2019
	3	21/03/2019	31/03/2019	08/04/2019	09/04/2019
Trimestre	1ro/2019	01/01/2019	31/03/2019	16/04/2019	Informativa
ABRIL	1	01/04/2019	10/04/2019	16/04/2019	17/04/2019
	2	11/04/2019	20/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
	3	21/04/2019	30/04/2019	07/05/2019	08/05/2019
MAYO	1	01/05/2019	10/05/2019	16/05/2019	17/05/2019
	2	11/05/2019	20/05/2019	24/05/2019	27/05/2019
	3	21/05/2019	31/05/2019	06/06/2019	07/06/2019
JUNIO	1	01/06/2019	10/06/2019	14/06/2019	18/06/2019
	2	11/06/2019	20/06/2019	26/06/2019	27/06/2019
	3	21/06/2019	30/06/2019	04/07/2019	05/07/2019
Trimestre	2do/2019	01/04/2019	30/06/2019	16/07/2019	Informativa
JULIO	1	01/07/2019	10/07/2019	16/07/2019	17/07/2019
	2	11/07/2019	20/07/2019	25/07/2019	26/07/2019
	3	21/07/2019	31/07/2019	06/08/2019	07/08/2019
AGOSTO	1	01/08/2019	10/08/2019	15/08/2019	16/08/2019
	2	11/08/2019	20/08/2019	26/08/2019	27/08/2019
	3	21/08/2019	31/08/2019	05/09/2019	06/09/2019
SEPTIEMBRE	1	01/09/2019	10/09/2019	16/09/2019	17/09/2019
	2	11/09/2019	20/09/2019	26/09/2019	27/09/2019
	3	21/09/2019	30/09/2019	04/10/2019	07/10/2019
Trimestre	3ro/2019	01/07/2019	30/09/2019	17/10/2019	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2019	10/10/2019	17/10/2019	18/10/2019
	2	11/10/2019	20/10/2019	24/10/2019	25/10/2019
	3	21/10/2019	31/10/2019	06/11/2019	07/11/2019
NOVIEMBRE	1	01/11/2019	10/11/2019	14/11/2019	15/11/2019
	2	11/11/2019	20/11/2019	26/11/2019	27/11/2019
	3	21/11/2019	30/11/2019	05/12/2019	06/12/2019
DICIEMBRE	1	01/12/2019	10/12/2019	16/12/2019	17/12/2019
	2	11/12/2019	20/12/2019	27/12/2019	30/12/2019
	3	21/12/2019	31/12/2019	07/01/2020	08/01/2020

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: DICIEMBRE 2018

**CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL
INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-**

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Diciembre	15/01/2019	16/01/2019	17/01/2019	18/01/2019

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Diciembre	15/01/2019	16/01/2019	17/01/2019	18/01/2019

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
		Presentación DDJJ Informativa y pago
Diciembre	14/01/2019	15/01/2019

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral				
Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Diciembre	15/01/2019	16/01/2019	17/01/2019	18/01/2019

II – Tasa Ley de Juegos:
Período: DICIEMBRE/2018 – vencimiento el 15/01/2019.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

Período: DICIEMBRE/2018 – vencimiento el 25/01/2019.

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- Tarifa Sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial-

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Diciembre	05/12/2018	12/12/2018	19/12/2018	26/12/2018	02/01/2019	09/01/2019

B- INFORME DE RECAUDACION: DICIEMBRE/2018

DICIEMBRE/2018			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	487.458.076,52	423.771.772,65	911.229.849,17
COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR			
Noviembre de 2018- 19 días hábiles	Diciembre de 2018- 18 días hábiles	Diferencia %	
892.310.663,69	911.229.849,17	2,12	
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR			
Diciembre 2017 - 19 días hábiles-	Diciembre 2018 - 18 días hábiles-	Diferencia %	
746.980.490,21	911.229.849,17	21,99	

(*) Informe de Recaudación al 22/01/2019.